

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 09 de mayo de 2023. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1269

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-0029600

Santiago de Cali, primero (1º) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el señor JULIO CESAR DELGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.007, obrando a través de apoderada judicial contra FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO y ELVIA ASPRILLA MONTOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.916.375 y 38.520.150 respectivamente, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La apoderada de la parte actora deberá aportar poder especial, determinando e identificando claramente el asunto, en el que además deberá relacionar el número de escritura pública por medio de la cual se constituyó la garantía real, y la identificación del predio.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 74, 82 numeral II y artículo 90, numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el señor JULIO CESAR DELGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.007, contra FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO y ELVIA ASPRILLA MONTOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.916.375 y 38.520.150 respectivamente, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Gina Tatiana Monge Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.075 y T.P. 126042 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria